

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1439/2015****AUTORIZA EL USO DEL PLAGUICIDA
NATUR'L OLEO, PARA EL CONTROL DE
LA POLILLA GITANA (LYMANTRIA SPP.)**

Santiago, 03/ 03/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; y las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 sobre regionalización y lista de Plagas Cuarentenarias ausentes en el país y sus modificaciones, N° 3670 de 1999, N° 2433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero, la Hoja de Envío del Jefe del Subdepartamento de Sanidad Vegetal N° 12.334 de 10 de Febrero de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) ha interceptado estados inmaduros de la polilla gitana (*Lymantria spp.*), en medios de transporte marítimo procedentes de Asia, y para evitar la introducción de esta plaga cuarentenaria al país, el SAG cuenta con facultades para establecer las medidas fitosanitarias que estime necesarias.
2. Que, entre las medidas fitosanitarias que el SAG ha dispuesto para el control de esta plaga, está considerado el uso de plaguicidas utilizados por el SAG o por empresas autorizadas por éste.
3. Que, el artículo 34° del Decreto Ley 3.557 de 1980, dispone que el SAG por autorización expresa puede dar un uso distinto a un plaguicida ya autorizado.
4. Que para el control de la plaga polilla gitana (*Lymantria spp.*), el Subdepartamento de Sanidad Vegetal de la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG, ha propuesto utilizar el plaguicida NATUR'L OLEO de la empresa STOLLER ARGENTINA S.A.

RESUELVO:

1. Autorízase, para el control de la polilla gitana (*Lymantria spp.*), el uso del plaguicida NATUR'L OLEO, autorización SAG N° 1805, sustancia activa aceite de soya (trilinoleína) 93% p/v de contenido, de la empresa STOLLER ARGENTINA S.A., bajo los términos establecidos en la etiqueta autorizada por el Servicio.
2. La aplicación del plaguicida se realizará exclusivamente por personal del SAG o a través de empresa autorizada.
3. Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

MARCO MUÑOZ FUENZALIDA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

AAP/IFC/JRL

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Ricardo Jose Rodriguez Palomino - Jefe (S) Subdepto. Sanidad Vegetal
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1503.acepta.com/v01/20a592b336f8250fcde6934782b2378c2b07f627>